



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DE CANALISTAS DE CHILE

Constituida por escrituras de 7 de Septiembre de 1948 ante Notario de Santiago, D. Carlos Figueroa Unzueta y 2 de Febrero de 1949 ante D. Antonio Cabieses.

Reconocida como persona jurídica por el Supremo Gobierno por Decreto del Ministerio de Justicia N° 1186, de 4 de Marzo de 1949.



ESTATUTOS DE LA

CONFEDERACION DE CANALISTAS DE CHILE

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de “Confederación de Canalistas de Chile”, se constituye una corporación con personalidad jurídica y domicilio en Santiago, con el objeto de velar por los Canalistas de Chile; procurar la justa distribución y aprovechamiento de las aguas y obtener el aumento de riego de tierras cultivables.

Art. 2º.- En especial, corresponderá a la Confederación:

- 1º Representar a sus asociados ante el Supremo Gobierno, entidades estatales, autoridades y particulares;
- 2º Estudio de todos los problemas de regadío, en sus aspectos técnico y legal. Colaborar con el Supremo Gobierno en el estudio de esos mismos problemas;
- 3º Estudiar la construcción de embalses, abovedamientos, etc., y en general, de toda clase de obras de regadío, como también el aprovechamiento de canales para producir energía eléctrica u otras obras de carácter industrial;
- 4º Estudiar y proponer las reformas que requiera la legislación especial de aguas y solicitar se dicten las leyes correspondientes;
- 5º Intervenir ante el Supremo Gobierno con motivo de los informes que se expidan sobre aprovechamiento de aguas;
- 6º Emitir informes, redactar escrituras y propender a la constitución legal de las Comunidades de Aguas, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia;
- 7º Tramitar ante las instituciones hipotecarias, los préstamos que se requieran para la construcción de obras de regadío;
- 8º Asesorar a los Asociados en sus relaciones con el Supremo Gobierno, derivadas de la construcción fiscal de obras de regadío;
- 9º Estudiar con los interesados la división de los ríos en secciones;
- 10º Atender a los juicios cuya tramitación se le encomiende;
- 11º Reclamar de la contaminación de las aguas en ríos y canales y obtener su depuración;
- 12º Requerir y obtener para sus socios mercedes de regadío y solicitar su inscripción en la Dirección General de Aguas;
- 13º Llevar el rol de las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y particulares;
- 14º Mediar, a petición de los interesados, en los conflictos que pudieran suscitarse entre Comunidades de Aguas, Asociaciones de Canalistas, Juntas de Vigilancia y particulares;
- 15º En general, intervenir en todos los problemas relacionados con aguas de regadío.



De los Socios

Art.3º.- Podrán ser socios de la Confederación, las Juntas de Vigilancia, las Asociaciones de Canalistas y las Comunidades de Aguas legalmente constituidas y las personas naturales o jurídicas que extraigan derechos de agua por canales propios.

Art. 4º.- Las Juntas de Vigilancia, las Asociaciones de Canalistas, las Comunidades de Agua y, en general toda persona jurídica, serán representadas en la Confederación por un delegado, designado expresamente con ese objeto.

Art. 5º.- Para incorporarse como socio deberá presentarse una solicitud acompañada de los antecedentes necesarios y ser aceptada por el Consejo.

Art. 6º.- El Directorio podrá designar socios honorarios a las personas que hubieren prestado calificados servicios a la institución o al riego del país.

Art. 7º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Confederación;
- b) Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto;
- c) Podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo;
- d) Exponer al Consejo, por escrito, sus peticiones, como también presentar proyectos o formular iniciativas de utilidad para la Confederación o que se relacione con cuestiones que la afecten;
- e) Solicitar se les oiga en las sesiones del Consejo Directivo o en las Comisiones para exponer sus ideas o ilustrar al Consejo.

Art. 8º.- Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar y obedecer las disposiciones de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Pagar las cuotas en la forma que lo establezca el Consejo Directivo;
- c) Desempeñar las comisiones para que fueron designados.

Art. 9º.- La cuota anual con que deberán contribuir los socios, será fijada por el Consejo Directivo, en relación con la extensión de terreno que cada uno regare, la que será calificada por el mismo Consejo.

Art. 10º.- El Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de los Consejeros asistentes, podrá cancelar la afiliación de un socio por incumplimiento de las obligaciones sociales o por el término de las condiciones que le dieron carácter de tal.

Art. 11º.- La Confederación podrá crear Asambleas Provinciales de socios de acuerdo con los reglamentos que dicte el Consejo.



El Consejo

Art. 12º.- La Dirección y Administración de la Confederación estará a cargo de un Consejo Directivo que se compondrá:

- a) De diez delegados de socios elegidos por voto acumulativo en la Junta General de Socios;
- b) De cinco presidentes o delegados de Juntas de Vigilancia elegidos también por la Junta General por voto acumulativo;
- c) Del Secretario General de la institución;
- d) De cinco personas, sean socios, delegados o que pertenezcan a algunas de las entidades asociadas y que designará el Consejo por mayoría de votos.

Art. 13º.- El cargo de Consejero se ejercerá por tres años, pudiendo reelegirse a los salientes. , Los Consejeros elegidos con fecha posterior a la celebración de la Junta, durarán en sus funciones hasta el cumplimiento de los tres años, contados desde dicha fecha, de manera que el término del mandato de los Consejeros será siempre simultáneo. En caso de que, por alguna circunstancia, no se designare oportunamente el nuevo Consejo, continuará el anterior con todas sus atribuciones hasta su designación.

Art. 14º.- El Consejo se reunirá ordinariamente el día y hora que previamente designe, quedará constituido con cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate resolverá el voto del Presidente. Se reunirá extraordinariamente por acuerdo especial, por citación del Presidente o por solicitud de cinco miembros del Consejo.

Art. 15º.- El Consejo reemplazará a aquellos de sus miembros que hubieren fallecido o renunciado y podrá reemplazar a aquellos que no pudieran desempeñar el cargo por más de tres meses sin causa justificada. En caso de renuncia simultánea de cinco o más miembros de elección de la Junta General se convocará a este organismo para elegir los reemplazantes.

Art. 16º.- Corresponderá al Consejo:

- a) Ejercer la dirección y administración superior de la Confederación;
- b) Elegir entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente;
- c) Nombrar y remover al Secretario General de la Confederación y demás empleados y fijarles su remuneración;
- d) Crear los departamentos técnicos, legales y demás que crea convenientes;
- e) Designar comisiones del Consejo y comisiones especiales y fijar los días y horas de sus reuniones ordinarias;
- f) Dictar los reglamentos que crean necesarios;



-
- g) Administrar e invertir los fondos de la Confederación;
 - h) Adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios; formar e integrar sociedades, disolverlas y liquidarlas; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes bancarias, mantener las existentes, girar y depositar en ellas; contratar préstamos, sobregiros, pagarés; dar garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza; girar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés de toda clase de documentos bancarios, mercantiles o de otra orden y, en general administrar todos los bienes sociales, acordando todas las convenciones que a ellos se refieran y ejecutando todas las operaciones que requieran la marcha y el desenvolvimiento de la Confederación, sin que la enunciación que se hace en estos Estatutos importe una limitación. Estas funciones podrá delegarlas en uno o algunos de los miembros del Consejo o en el Secretario General y en casos especiales en otras personas;
 - i) Aprobar y presentar a la Junta General de Socios anualmente el presupuesto de entradas y gastos y el balance y memoria de la Institución. Si no se pronunciare la Junta, regirá el presupuesto propuesto por el Directorio;
 - j) Nombrar reemplazante de Consejeros que hubieren cesado en sus funciones por cualquier causa;
 - k) Pronunciarse sobre las solicitudes de nuevos socios y cancelar su afiliación de acuerdo con los Estatutos;
 - l) Fijar las cuotas que deberán cancelar anualmente los socios;
 - m) Evacuar los informes que se le pidieren sobre materias de su incumbencia;
 - n) Promover estudios para ilustrar y resolver las cuestiones que atañen a las aguas de riego;
 - o) Fomentar la más estrecha solidaridad entre los socios;
 - p) Constituir árbitros y arbitrajes en los casos que se le solicite;
 - q) Formar las Asambleas Provinciales y dictar sus reglamentos;
 - r) Dirigirse a las autoridades, ejercitando el derecho de petición, por intermedio del Presidente;
 - s) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y las situaciones de dudas que ellos originaren;
 - t) Delegar en todo o parte sus facultades en un Comité Ejecutivo que el propio Consejo designará al efecto.



Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Art. 17.- En su primera sesión el Consejo elegirá por mayoría de votos y en votación separada, un Presidente y un Vicepresidente que durarán todo el periodo de vigencia del Consejo.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente;

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación;
- b) Convocar a Junta General de Socios, a sesiones del Consejo y presidir ambas;
- c) Dar en la Junta General todos los informes que soliciten los socios y que se relacionen con los intereses de la Confederación;
- d) Supervigilar y administrar los servicios de la Confederación y proponer al Consejo las medidas conducentes a su mejor organización y desarrollo;
- e) En general podrá adoptar todas las medidas administrativas no encomendadas al Consejo.

Art. 19.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con todas su atribuciones, cuando éste no pueda desempeñar el cargo por ausencia o imposibilidad.

Art. 20.- El Secretario General tendrá la administración directa de la Confederación de acuerdo con las normas que imparta el Consejo o el Presidente.

De la Junta General

Art. 21.- La Junta General de Socios tendrá lugar dentro del mes de Octubre, convocada por el Presidente del Consejo, con acuerdo de éste. En la misma forma podrá convocar a Junta General Extraordinaria cada vez que los intereses de la Confederación lo requieran. Será forzosa la convocatoria cuando así lo solicitaren diez socios a lo menos. Corresponderá al Presidente hacer la citación.

Art. 22.- La Junta General ordinaria o extraordinaria se constituirá previa citación por carta a cada socio por lo menos con diez días de anticipación y será necesario un quórum de la mitad más uno de los socios. Si no hubiere número en la segunda citación, se reunirá con el número de socios que concurra. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y fracción. Corresponderá a la Junta General Ordinaria, pronunciarse sobre el presupuesto de entradas y gastos, sobre el balance y la memoria que debe presentar el Consejo. Le corresponde, igualmente, elegir Consejeros en las épocas que corresponda.



Art. 23.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se ocuparán exclusivamente de los objetos de la convocatoria.

Art. 24.- Los socios tendrán un voto por cada cien hectáreas regadas de tierra y fracción que representen. Lo socios que representen menos de cien hectáreas de riego, tendrán un voto por la fracción correspondiente. Las Asociaciones incorporadas en otra asociación matriz serán representadas por esta última para los efectos de la votación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Podrá otorgarse poderes a favor de los socios o de terceros, bastando en ambos casos una carta poder.

Reforma de Estatutos

Art. 25.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por acuerdo en Junta General Extraordinaria de Socios; por mayoría de los dos tercios de los votos de los asistentes.

Artículos Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- El primer Consejo estará compuesto por los señores Carlos Iñiguez Larraín, Roberto Wacholtz Araya, Fernando Errázuriz Lastarria, Enrique Vergara Astaburuaga y Fernando García Huidobro Domínguez. Este Consejo tendrá las mismas facultades que los Estatutos otorgan al Consejo definitivo y podrá celebrar sesiones con tres de sus miembros.

Art. 2º.- Este Consejo provisional deberá, citar a Junta General Extraordinaria para constituir el Consejo definitivo dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se conceda personalidad jurídica a la institución. El primer Consejo definitivo durará en sus funciones hasta el mes de Octubre al año en que corresponda elegir al nuevo Consejo, aunque no se hubiere completado íntegramente el plazo de tres años a que se refiere el artículo 13.

Art. 3º.- Se faculta a don Fernando García Huidobro Domínguez, para solicitar la aprobación suprema de estos Estatutos y la concesión de personalidad jurídica de la Confederación, pudiendo aceptar las modificaciones que pudiere introducir en ellos el Supremo Gobierno.



PERSONALIDAD JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA

N° 1186.- Santiago, 4 de Marzo de 1949.

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2736, de 31 de Octubre de 1925,

Decreto:

1° Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada “Confederación de Canalistas de Chile”, con domicilio en Santiago; y

2° Apruebanse los Estatutos por los cuales ha de regirse dicha corporación, en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Carlos Figueroa Unzueta, de fecha 7 de Septiembre de 1948, modificada por escritura pública de 2 de Febrero de 1949, extendida ante don Antonio Cabieses Serrano, Notario Público Suplente del anterior.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-

G. GONZALES V. – Luis F. Letelier.

Lo digo a Ud. Para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.- Humberto Arancibia.